

**EJECUCIÓN 1 CORRESPONDIENTE A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2008-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR MARÍA DOLORES ARVIZU.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **uno de abril de dos mil nueve.**

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el veintiuno de mayo de dos mil ocho, María Dolores Arvizu instó a este Alto Tribunal para que le fuera proporcionada la siguiente información:

1. El número de incidentes de Inejecución de Sentencia que ha conocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 2004 a la fecha de su solicitud.
2. En cuántos de los asuntos referidos se han aplicado las sanciones previstas por el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la destitución del cargo de la autoridad responsable y su consignación al Juez de Distrito que corresponda.

II. El veinticinco de junio de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información resolvió, teniendo en cuenta el sentido de los informes rendidos por las áreas a las cuales correspondió informar sobre la disponibilidad de la información solicitada.

En efecto, el Subsecretario General de Acuerdos, al rendir su informe, proporcionó el número de Incidentes de Inejecución de Sentencia de que conoció la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año dos mil cuatro, a la fecha de su informe, que fue en tres de junio de dos mil ocho, al tenor siguiente:

En 2004	273
En 2005	318
En 2006	651

**EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2008-A**

En 2007	667
En 2008	375

Por lo que hace al registro de aquellos en que se hubiesen aplicado las sanciones consistentes en la destitución del cargo de la autoridad responsable y su consignación, adujo que en la estadística que de manera ordinaria se lleva en el área a su cargo, tal dato no se tiene considerado.

Por su parte, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, rindió el informe respectivo el veintinueve de mayo de dos mil ocho, en el que comunica no tener bajo su resguardo la información requerida por María Dolores Arvizu.

Ante tales circunstancias, este órgano colegiado resolvió confirmar el informe otorgado por la Subsecretaría General de Acuerdos por lo que hace al punto uno de la solicitud, es decir, en desahogo del número de Incidentes de Inejecución de Sentencia de que conoció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del año dos mil cuatro a la fecha de la solicitud, que fue en mayo de dos mil ocho.

Respecto del segundo aspecto de la petición, consistente en el registro de Incidentes de Inejecución de Sentencia en que se hubiesen aplicado las sanciones consistentes en la destitución del cargo de la autoridad responsable y su consignación ante el Juez de Distrito correspondiente, se determinó que el área encargada de tener bajo su resguardo la información de mérito es la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, y ante la inexistencia por ella informada, de un documento que la recabe, se determinó otorgar el acceso al documento requerido una vez que la Dirección General en comento lo tuviese bajo su resguardo, en el plazo que ésta misma señalare, en atención a las labores que le corresponden desarrollar.

Independientemente de lo anterior, se resolvió también requerir a la Secretaría General de Acuerdos para que verificara si del número de Incidentes de Inejecución de Sentencia que recibió este Alto Tribunal, de conformidad con la información proporcionada por la Subsecretaría General de Acuerdos, se aplicó la sanción prevista en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la destitución y consignación ante el Juez de Distrito correspondiente; incluyendo la revisión de aquellos asuntos que hubiesen sido interpuestos con anterioridad, pero hubiesen sido resueltos entre los años de dos mil cuatro, a junio de dos mil ocho.

**EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2008-A**

En tal virtud, el Comité de Acceso a la Información dictó los siguientes resolutivos:

***“PRIMERO. Se confirma el informe del Subsecretario General de Acuerdos de conformidad con la parte final de la consideración II de esta determinación***

***SEGUNDO. Se requiere al Secretario General de Acuerdos para que se pronuncie sobre la existencia de la información solicitada de conformidad con lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.***

***TERCERO. Gírese comunicación a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en los términos precisados en el considerando II de esta resolución.”***

III. Una vez realizados los requerimientos ordenados, el nueve de octubre de dos mil ocho, según consta en su oficio 06028, el Secretario General de Acuerdos, rindió el informe que le fue requerido, en los siguientes términos:

***“...realizada la revisión correspondiente, en ninguno de los ‘2284 incidentes de inejecución de sentencia de 2004 a 2008’ que ha recibido esta Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (información proporcionada por la Subsecretaría General de Acuerdos) ni en los interpuestos con anterioridad, se ha dictado durante el plazo señalado sentencia alguna aplicando la acción prevista en el citado precepto constitucional.”***

IV. El diez de octubre del mismo año, se recibió el informe de la Directora General de Planeación de lo Jurídico, en que expuso lo siguiente:

***“...***

- 1. Actualmente esta Dirección General tiene en proceso de contestación 15 solicitudes de acceso a la información, lo cual implica el análisis de 75,000 expedientes aproximadamente, dicha labor ha sido encomendada a 2 abogados, cada uno de ellos analiza diariamente 30 expedientes, por tanto, con dicho ritmo de trabajo se estima que para concluir las referidas solicitudes se necesita alrededor de 5 años y ocho meses.***
- 2. Por otro lado, se hace mención que esta Dirección General, se encuentra dando trámite a la Clasificación de Información 34/2006-A; en virtud de que la información solicitada en dicha clasificación coincide en parte, con la solicitada por María Dolores Arvizu, es dable afirmar que una vez que se dé contestación a dicha clasificación, se***

**EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2008-A**

*podrá dar respuesta parcial a la Clasificación de Información 26/2008-A.<sup>1</sup>*

- 3. Con la finalidad de dar respuesta íntegra a la Clasificación de Información 26/2008-A, es necesario analizar 1,042 asuntos de incidentes de inejecución conocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante los años 2007 y 2008.**
- 4. Es importante mencionar que la información necesaria para dar respuesta a esta petición no se encuentra recopilada de forma sistemática, por lo que se requiere de la consulta física de cada uno de los expedientes y la consecuente integración de bases de datos particulares, que sigan los lineamientos que el Comité de Acceso a la Información ha determinado.**
- 5. Ahora bien, de conformidad con el número de abogados que esta Dirección General tiene destinados para dicha labor y tomando en consideración (sic) cada uno de ellos podría revisar diariamente cinco asuntos de incidente de inejecución de sentencia, el tiempo estimado en el que se podría concluir el análisis relativo a los asuntos ingresados a este Alto Tribunal durante el año de 2007 y el mes de junio de 2008, sería de 5 meses aproximadamente, sin embargo, tomando en cuenta que hay 15 solicitudes de información que deben ser resueltas antes de dar trámite a la presente petición, se concluye que el tiempo necesario para dar contestación a la petición formulada por María Dolores Arvizu, será de 6 años aproximadamente.”**

V. El dieciséis de octubre de dos mil ocho, el Director General de Difusión remitió el expediente e informes de ejecución rendidos, al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales. El veinte de octubre de ese año, el Presidente de este órgano colegiado remitió las constancias al Secretario General de la Presidencia, para la formulación del proyecto correspondiente.

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve

---

<sup>1</sup> En la Clasificación de Información 34/2006-A se solicita información sobre los incidentes de inejecución de sentencia que ha conocido este Alto Tribunal durante el periodo de 2000 a 2006, mientras que en la Clasificación de Información 26/2008-A, se requiere información sobre el mismo tipo de asunto, pero relativa al periodo de 2004 a 2008.”

## EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2008-A

de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. En la resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, este órgano colegiado tuvo por satisfecha parte de la solicitud formulada por María Dolores Arvizu, específicamente en lo concerniente al número de Incidentes de Inejecución de Sentencia de que hubiese conocido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el año dos mil cuatro, a la fecha de su solicitud, que fue en mayo de dos mil ocho. Ello en razón del informe rendido por el Subsecretario General de Acuerdos, quien con fecha tres de junio de esa anualidad informó que durante ese periodo se había conocido de 2284 (dos mil doscientos ochenta y cuatro asuntos en total), otorgando asimismo el número correspondiente a cada año, desde el 2004 a 2008.

Ahora bien, respecto del segundo aspecto de la petición de información, consistente en el número de asuntos en que se hubiesen aplicado las medidas previstas en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la destitución del cargo de la autoridad responsable y su consignación al Juez de Distrito que corresponda, se determinó, por un lado, solicitar la disponibilidad de la información al Secretario General de Acuerdos, a fin de que verificara si del número de Incidentes de Inejecución de Sentencia que se recibieron, conforme lo había informado la Subsecretaría General de Acuerdos, se aplicó la sanción señalada; incluyendo en su revisión los asuntos que hubiesen sido interpuestos con anterioridad al dos mil cuatro, pero que hubiesen sido resueltos en el periodo por ella indicado.

En desahogo del requerimiento en mención, el Secretario General de Acuerdos informó expresamente que realizada la revisión solicitada, en ninguno de los 2284 (dos mil doscientos ochenta y cuatro) Incidentes de Inejecución de Sentencia, ni en los interpuestos con anterioridad, se dictó en el plazo señalado sentencia alguna aplicando la sanción prevista en el numeral invocado.

Por otra parte, este Comité determinó también en su momento requerir a la Directora General de Planeación de lo Jurídico para que señalara el plazo razonable, con base en sus cargas de trabajo, para generar la información solicitada. Ello, en virtud de que en su momento informó no tener bajo su resguardo información que contenga la naturaleza de la información solicitada, ante lo cual este Comité consideró necesaria su generación y otorgamiento, por tratarse de información relevante en el desempeño institucional.

**EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2008-A**

No obstante, ante lo informado por el Secretario General de Acuerdos, en el sentido de que realizada la revisión que le fue solicitada, en los Incidentes de Inejecución de que conoció este Alto Tribunal y en que se pronunció durante los años de dos mil cuatro a dos mil ocho, no se dictó resolución en que se dispusiere la destitución del cargo de las autoridades responsables y su consignación al Juez de Distrito correspondiente, este Comité de Acceso a la Información considera conducente tener por satisfecha la solicitud de información formulada por María Dolores Arvizu.

Ello, sin detrimento de que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, que es el área encargada de proponer estrategias para que el acceso a la estadística judicial que genera la Suprema Corte se encuentre disponible de manera inmediata y confiable, continúe realizando las tareas de análisis que narra en su informe de fecha nueve de octubre de dos mil ocho, en desahogo de las solicitudes de información formuladas con antelación, las cuales se encuentra atendiendo de manera integral y sistemática.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por satisfecho el requerimiento ordenado a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho y en términos del considerando II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con lo informado por la Secretaría General de Acuerdos, se tiene por satisfecha en su totalidad la solicitud de acceso a la información formulada por María Dolores Arvizu, con independencia de la continuidad de los trabajos de análisis estadístico que se encuentra realizando la Dirección General de Planeación de lo Jurídico.

**TERCERO.** Póngase a disposición de la solicitante la información de mérito y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

**EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2008-A**

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, del titular de la Secretaría General de Acuerdos y de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión del uno de abril de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente, del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman: la Presidenta, el Ponente y el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADA GEORGINA LASO  
DE LA VEGA ROMERO, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
LA PRESIDENCIA, MTRO.  
ALBERTO DÍAZ DÍAZ.**

**EJECUCIÓN 1 DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2008-A**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 1 derivada de la clasificación de información 26/2008-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del día uno de abril de dos mil nueve. CONSTE.-